



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2013/TORR/OAM

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 46/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 22 de junio de 2015, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/---/2013/TORR/OAM, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I.- HECHOS

El 7 de febrero del 2013, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el C. Q a fin de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles al personal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Por medio de la presente le pedimos que sea mediador ante el municipio de Torreón, Coahuila, para que sea más enérgico en implementar multas rigurosas para efecto de que las viviendas y negocios aquí mencionadas dejen de recurrir a obstruir las banquetas ya que al no poder pasar por dichas banquetas tenemos que rodear por otras arterias y así nos arriesgamos mucho mas nuestra integridad, así mismo, al departamento autotransporte por el hecho de que la gran mayoría de los transportes al abordar pagamos con la tarjeta de prepago y los choferes giran bruscamente el volante y al hacer esto caemos o chocamos con los demás pasajeros también dentro del camión traen unas luces tipo neón ya sean de color rojo, verde o azul que algunas personas se nos dificulta la visión estamos hablando de las rutas valle oriente rojos cereso, ruta norte, ruta san Joaquín y ruta sur verdes y amarillos....."

Por lo anterior, es que el C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el C. Q, el 7 de febrero de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 13 de febrero de 2013, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la visita de inspección realizada a varios domicilios, a efecto de verificar la situación de las instalaciones y conocer el estado en que se encuentran las banquetas en los domicilios señalados por el quejoso, a la que se anexan 25 fotografías relativas a la dicha inspección, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....Me constituí en diversos domicilios y lugares que se señalan en la misma, a efecto de verificar la situación de sus instalaciones, y conocer si existen banquetas en mal estado u obstrucción de las mismas, procediendo primeramente a verificar el domicilio ubicado en Boulevard X número x, en donde se ubica el negocio denominado "XX ", observando que dicho negocio se encuentra abierto al público, notando que la banqueta se encuentra en buen estado de uso, la cual está a un nivel superior de la carpeta asfáltica, sin que exista algún señalamiento que obstruya el tránsito de las personas, contando dicho negocio con dos estacionamientos frontales, uno de los cuales al momento de la inspección, se encontraba ocupado por una camioneta color blanca, que al estar debidamente estacionada, no obstruía la circulación de las personas, aunque posteriormente se retiró dicho vehículo, ingresando una camioneta pick up, color blanca, de la cual se dejó parte de la caja hacia el exterior del estacionamiento, obstruyendo un poco la banqueta. Al lado derecho de dicho negocio, se encuentra el taller de enderezado y pintura "XX", sin que se observe el número de dicho lugar, el cual no cuenta con algún señalamiento o nomenclatura que obstruya el tránsito de las personas, y la banqueta se encuentra en regulares condiciones de uso, y a un mismo nivel de la banqueta que se ubica en el negocio primeramente inspeccionado. Así mismo, dicho negocio cuenta con una entrada para vehículos, el cual al momento de la inspección no era utilizado, por lo que se apreció obstrucción alguna a la circulación peatonal. Acto seguido, me constituí en el negocio denominado "X", ubicado sobre el mismo Boulevard Revolución, en el número x, advirtiéndole que la banqueta se encuentra en malas condiciones de uso, ya que presenta diversas cuarteaduras en su estructura, aunque se encuentra casi a un mismo nivel de las de los lotes vecinos, sin que exista algún señalamiento que obstruya el tránsito de las personas, aunque sí se advierte que hay dos postes, uno de cemento y otro de madera, además una lámpara que sí obstruyen levemente la banqueta, observando que dicho





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

negocio cuenta con una rampa de acceso al negocio fabricada de cemento. Enseguida me traslado al número x del mismo Boulevard Revolución, en donde se encuentra el negocio "X", observando que en el exterior de dicho lugar se encuentra una jardinera de cemento que mide aproximadamente un metro de largo por un metro de ancho, la cual disminuye el espacio de la banqueta, además de que al momento de la inspección se encuentra estacionada arriba de la banqueta una camioneta, color gris, tipo pick up, que cuenta con publicidad de dicho negocio, misma que reduce el espacio para el tránsito de los peatones, además de que se aprecian dos jardineras y unos escalones de acceso a la finca, las cuales invaden parte de la banqueta por lo que reducen un poco más el espacio para la circulación de los peatones, observando que la banqueta se encuentra a un nivel igual del resto de los predios, y en condiciones regulares de uso. En este negocio no se aprecian letreros o nomenclaturas que obstruyan la circulación peatonal, existiendo solamente uno que indica que en este boulevard se debe circular a una velocidad de cincuenta kilómetros por hora máxima, siendo un señalamiento oficial ubicado a una altura aproximada de un metro con ochenta centímetros. Siguiendo con mi recorrido, arribo al taller de nombre "X", ubicado en el número x del mismo boulevard Revolución, en donde se observan varios vehículos que están estacionados sobre la banqueta, la cual mide en forma aproximada dos metros con treinta centímetros, por lo que queda solamente un espacio de aproximadamente un metro para que la gente camine, el cual además es utilizado para las maniobras de las reparaciones de los vehículos por parte de los mecánicos que ahí laboran, así mismo, se aprecia que la banqueta se encuentra en mal estado de uso ya que es irregular y con pequeños zureos y existen algunos bordes que se ubican a los extremos de la entrada del estacionamiento del taller, los cuales podrían provocar caídas a personas que caminan por dicho lugar. No se aprecian señalamientos o nomenclaturas que estorben el tránsito de las personas. Enseguida del taller antes inspeccionado, se ubica el negocio denominado "X", con domicilio en Boulevard Revolución número x, esquina con avenida Comonfort, apreciando que sobre la banqueta se encuentran diversos vehículos estacionados, los cuales evidentemente obstruyen el tránsito de los peatones, incluso durante la inspección se observó a un vehículo color blanco, tipo compacto, estaba en la esquina obstruyendo totalmente la banqueta. En cuanto al estado de las mismas, se observan en buenas condiciones de uso





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y a un mismo nivel, sin que se advierta que haya señalamientos, nomenclaturas u otras construcciones que obstruyan el tráfico de las personas. Continuando con la diligencia, me constituyo en la negociación denominada "X", ubicada en Boulevard Revolución número x, observando que la banqueta mide aproximadamente tres metros de ancho, en la cual hay diversos vehículos estacionados sobre la misma, los cuales la obstruyen casi en su totalidad, ya que además al momento de la visita, se observa una camioneta marca X, pick up, color negro, la cual está estacionada en forma sesgada, ocasionando que obstruya totalmente la banqueta. No se advierten señalamientos o nomenclaturas que tapen el tránsito peatonal, y la banqueta se encuentra a un mismo nivel y en condiciones regulares de uso, sin embargo, en la finca que se ubica al lado derecho se encuentran unos tubos y un señalamiento pintados de color amarillo que sí obstruyen la banqueta. Acto seguido, me traslado a la negociación denominada "X", Calzada Colón esquina con avenida Ocampo, en donde se aprecia que la banqueta se encuentra en buen estado de conservación, además de que dicho lugar cuenta con cajones de estacionamiento para sus clientes, incluso se aprecian cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, y entre el negocio y los cajones, se encuentra un pasillo que mide aproximadamente un metro con treinta centímetros, el cual es utilizado por las personas para caminar, además, detrás de los vehículos que están estacionados, queda un espacio de aproximadamente un metro que también puede servir para que las personas caminen. Así mismo, en el exterior del negocio no se observan señalamientos que obstruyan la circulación de los peatones. Continuando con la inspección me constituyo en la empresa denominada "X", la cual se ubica por la misma Calzada Colón, en el número x, observando que dicho negocio cuenta con dos estacionamientos frontales, los cuales al momento de la visita estaban ocupados por cuatro vehículos, sin embargo, una camioneta marca x, color gris, con placas de circulación --- ---, sin que sea posible apreciar de qué Estado proviene, se encuentra sobre la banqueta, la cual obstruye parte de la misma. No se aprecian letreros o señalamientos que obstruyan el tránsito de las personas. Prosiguiendo con la inspección, me constituyo en la Plaza Colón ubicada en la esquina formada por la Calzada Colón y la avenida Ocampo, en donde se encuentran varios negocios, contando con un estacionamiento común, observando que se ubica uno al exterior de una tienda "X", observando las banquetas de dicho lugar que se encuentran





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en buen estado de conservación, sin que hayan señalamientos que obstruyan el paso de los peatones. Enseguida me constituyo en la esquina formada por la Calzada Colón esquina con avenida Juárez, en donde se encuentra la empresa financiera "X ", en donde se observa un puesto de venta de periódicos y revistas, el cual mide aproximadamente un metro, con cincuenta centímetros de largo por un metro de ancho, el cual obstruye la banqueta y con ello el paso peatonal. La banqueta se encuentra en buenas condiciones de uso, y a un nivel similar al de los negocios adyacentes, sin que se observen letreros o señalamientos que obstruyan el paso de las personas. Enseguida me constituyo en el domicilio ubicado avenida Juárez número 735 oriente, donde se ubicaba un negocio de venta de vehículos usados, el cual al momento de la visita se encontró que ya estaba cerrado al público. Se hace constar que la banqueta se encuentra en malas condiciones de uso, en virtud de que se observan diversas cuarteaduras a nivel general, además de que dicha banqueta se encuentra en un plano superior al de los lotes vecino, lo que produce un riesgo de que alguien que por ahí camine pueda caer, y del lado izquierdo de la banqueta se observa una palma pequeña que obstruye el paso peatonal, en virtud de que se encuentra sobre la banqueta, es preciso hacer constar que no hay señalamientos o nomenclaturas que obstruyan el tránsito de las personas. Prosiguiendo con la diligencia, hago constar que me constituí en la empresa denominada "X" la cual se encuentra ubicada en avenida Allende número x, haciendo constar que dicho negocio cuenta con un estacionamiento frontal para sus clientes, sin embargo, al momento de la inspección se observa un vehículo marca x, color blanco, estacionado sobre la banqueta, y no precisamente sobre el área de estacionamiento de dicha empresa, sino en la parte final de la finca el cual obstruye parcialmente la banqueta y con ello, la circulación de los peatones. La banqueta se observa en buenas condiciones de uso, sin que haya desniveles en la misma, o letreros o señalamientos que pongan en riesgo a las personas que por ahí caminan. Así mismo, me constituí en la esquina formada por la avenida Ocampo y la calle Ramón Corona, a fin de ubicar el número x, sin que se pudiera localizar, encontrando únicamente el inmueble con el número x, en el que se localizó la negociación "X", en el que se advirtió que en el exterior del negocio se encontraba diversa mercancía que es comercializada por dicho negocio, la cual obstruía la circulación de los peatones, además de que se observó que había cuatro rampas de metal que son utilizadas para el cambio de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

aceite de los vehículos, los cuales obstruían en forma parcial la banqueta y el arroyo vehicular. Por último, me constituí en el negocio denominado "X", ubicado en avenida Ocampo número x, en el que se observa que dicho negocio cuenta con un estacionamiento exterior y un portón de acceso al inmueble, la banqueta se encuentra en buenas condiciones de uso y a un mismo nivel de las de los inmuebles vecinos, no existiendo señalamientos que obstruyan el tránsito de los peatones, a excepción de una dala fabricada de cemento, en forma horizontal que mide aproximadamente tres metros lineales, la cual se extiende hasta el predio del lado derecho, la cual delimita el área del estacionamiento, de la banqueta. Al momento de la inspección, no se encontraban vehículos estacionados en el exterior del negocio, no había señalamientos que obstruyan el tráfico peatonal. Con lo anterior termina la presente diligencia, haciendo constar que se tomaron diversas impresiones fotográficas para documentar la inspección realizada, las cuales se agregan a los autos.....”

3.- Acta circunstanciada de 5 de marzo de 2013, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la visita de inspección realizada a varios domicilios, a efecto de verificar el estado en que se encuentran las banquetas señaladas por el quejoso, a la que se anexan 74 fotografías relativas a la dicha inspección, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....me constituí en diversas calles para verificar el estado de las banquetas, y conocer si existen algunas en mal estado de conservación u obstrucción de las mismas, procediendo primeramente a constituirme en la esquina formada por la avenida Morelos y calle Valdez Carrillo, en donde hago constar que se encuentran dos teléfonos públicos que obstruyen parcialmente el tránsito peatonal, además de que la banqueta en esta área se encuentra en mal estado de uso, ya que se encuentra muy desgastada y con diversas cuarteaduras, observando cerca del cordón unos cables de energía eléctrica expuestos, así como un registro de cemento a una altura mayor que el resto de la banqueta, lo que representa un riesgo para las personas que caminan por este lugar, procediendo a recorrer la calle Valdéz Carrillo hacia la avenida Juárez, es decir, con rumbo al sur de la ciudad,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

detectando que la banqueta en lo general requiere mantenimiento, ya que en su mayoría se encuentra derruida, y en algunas partes no existe el cordón que divide la banqueta del arroyo vehicular, y durante el trayecto se observaron unas mesas y sillas y un puesto de venta de billetes de lotería que obstruyen parcialmente las banquetas, sin que exista en esta calle señalamientos que obstruyan el tráfico peatonal. Enseguida me constituí en la Plaza de Armas, observando que dicho paseo público se encuentra muy limpio, con un piso nivelado, sin embargo, por la avenida Juárez, entre las calles Cepeda y Valdéz Carrillo se detectó en el piso que se encuentran unos tornillos y diversos cables de energía eléctrica expuestos, lo cual representa un peligro para los transeúntes, en virtud de que podrían provocar una caída de las personas que transitan. Enseguida me traslado a la esquina formada por la avenida Juárez, esquina con calle Cepeda, en donde al circular por dicha avenida, rumbo al oriente de la misma, se encuentran instalados unos tubos de metal que miden aproximadamente un metro de altura por un diámetro de doce centímetros, los cuales obstruyen el paso de las personas, en dicho lugar también se encuentran algunos señalamientos de vialidad fabricados de lámina y tubo metálico, los cuales también obstruyen en forma parcial la banqueta, aunque los mismos se encuentran sobre el límite de la misma. Enseguida, me dirijo a la calle Cepeda, entre las avenidas Juárez y Morelos, frente a la Plaza de Armas, en la que se detectaron diversos teléfonos y anuncios que obstruyen en forma parcial la banqueta, misma que, en una mayor parte se encuentra en malas condiciones de uso, incluso se aprecia que en algunos lugares la misma es de un nivel mayor, y en otros se aprecia la existencia de diversas cuarteaduras que denotan la falta de mantenimiento, y al final de la calle, a la altura de la avenida Morelos, se localiza un registro fabricado de cemento, el cual se encuentra parcialmente destruido, lo que representa un riesgo para los peatones. En esta esquina también se encuentra sobre la banqueta un carrito de madera que la obstruye parcialmente. En resumen, en esta calle se observa que la banqueta está fabricada de diversos materiales, en unas partes de cemento, en otras de vitropiso y en otras de adoquín, lo que genera una variedad en sus niveles y estado de conservación. Prosiguiendo con la visita, me dirijo a la esquina formada por la avenida Juárez, entre las calles Cepeda y Valdéz Carrillo, concretamente en el exterior del edificio conocido como "X ", en donde se observa que la banqueta se encuentra a un mismo nivel y en buen estado de conservación, sin embargo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en el piso existen cinco espacios de aproximadamente setenta centímetros cuadrados, que sirven para plantar árboles, aunque de momento no cuentan en uso, por lo que representan un peligro para los transeúntes ya que podrían provocar alguna caída. Al caminar por la avenida Morelos, rumbo al poniente, al terminar el edificio del X, se aprecia que una parte de la banqueta se encuentra destruida. Así mismo, me dirijo a la Plaza de Armas, en donde se hace constar que en el centro del corredor de este paseo público se encuentran instaladas sobre una base de cemento, dieciséis lámparas de metal que obstruyen levemente dicho corredor, ya que se encuentran al centro del mismo. Continuando con el recorrido, me constituyo en la esquina formada por la avenida Juárez y la calle Valdés Carrillo, concretamente contra esquina del edificio de la Comisión Federal de Electricidad, en donde se observa que en la banqueta existen diversos andamios y unas tablas de madera que dividen la misma, evidentemente porque se está realizando obras de mantenimiento al edificio, sin embargo, algunas personas que por ahí trabajan señalan que dichos accesorios ya tienen más de cuatro meses sin que sean concluidas las reparaciones que se están efectuando, y los accesorios instalados impiden el tránsito regular de las personas. Estas divisiones invaden más de la mitad del espacio de la banqueta, incluso se observan algunos postes y contenedores de basura que minimizan el espacio para que la gente transite, tal y como se aprecia en una de las fotografías que se tomaron durante la inspección. Así mismo, se observó un escurrimiento de agua que circula por la calle Valdés Carrillo, de sur a norte, partiendo de la avenida Hidalgo, la cual pone en riesgo a los peatones ya que podrían provocar una caída, además de que en el límite de la avenida Juárez se observan más tubos metálicos y un bloque de cemento, los cuales obstruyen el tráfico personal. Enseguida me constituyo en la avenida Hidalgo, entre las calles Blanco y Acuña, frente al Mercado Juárez, haciendo constar que la banqueta se encuentra en regulares condiciones de uso y a un mismo nivel, sin embargo, se localizan seis jardineras de metal que miden aproximadamente un metro de ancho por dos metros de largo, las cuales obstruyen la banqueta, además de que también se observa en esta avenida un puesto de la Lotería Nacional que reduce aún más el espacio de la misma, y en la esquina formada por dicha avenida y la calle Acuña, también se encuentra un puesto de periódicos que invade la banqueta, además de que existen en el piso, seis espacios circulares de aproximadamente ochenta centímetros de diámetro, los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

cuales no tienen ninguna árbol plantado, los cuales representan un peligro para los peatones, ya que podría hacerlos perder el equilibrio y caer. En esta avenida no se observan señalamientos o avisos que estorben al tránsito personal. Acto seguido, me constituyo en la parte exterior del Mercado Juárez, por la avenida Hidalgo, entre las calles Acuña y Blanco, haciendo constar que la banqueta en general se encuentra en buenas condiciones de uso, sin embargo, existen diversos objetos que obstruyen parcialmente la banqueta, ya que se observó sobre la misma una cuatrimoto, dos motocicletas, un accesorio para estacionar bicicletas y un juego mecánico. Al seguir con, la diligencia, me constituyo en la calle Acuña, entre las avenidas Juárez en Hidalgo, concretamente sobre el Mercado Juárez, en donde se observa que la banqueta se encuentra en buen estado de conservación, observando que hay sobre la misma un montón de cascajo que la obstruye, y dos registros de cemento de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales se encuentran uno en el arroyo vehicular, y otro sobre la banqueta, los cuales presentan un nivel superior de su estructura, que podría generar una caída de las personas. En esta calle también se encuentra sobre la banqueta otro accesorio para estacionar bicicletas, el cual obstruye el tránsito en forma parcial. A nivel general, en dicho Mercado no se observaron señalamientos o anuncios que obstruyan el tráfico de las personas, y algunos que fueron detectados, relativos a la vialidad, tienen una altura considerable, a fin de que las personas no se estrellen con los mismos, los cuales se ubican en el límite de la banqueta. Continuando con la diligencia, me constituyo en la calle Acuña, entre las avenidas Hidalgo y Juárez, frente al Mercado Juárez, en donde se aprecia que la banqueta en general no se encuentra construida a un mismo nivel, y que en algunas partes se encuentra en malas condiciones, observando que en dicha arteria vial hay instalados varios teléfonos públicos que la obstruyen en forma parcial, sin que se advierta la presencia de señalamientos que bloqueen la vialidad de los peatones. A fin de continuar con la diligencia, me constituyo en la avenida Juárez, entre las calles Blanco y Acuña, frente al Mercado Juárez, en donde hago constar la existencia de un señalamiento de lámina que se encuentra instalado sobre la banqueta, que mide aproximadamente un metro de largo por un metro de ancho, el cual la obstruye visiblemente, así mismo, al extremo de la calle, en la esquina con calle Acuña, se encuentra instalado un puesto de periódicos y revistas, el cual ocupa el cincuenta por ciento de la banqueta, y en el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

extremo opuesto de dicha calle, en la esquina con calle Blanco, se localiza un puesto de publicidad, el cual también ocupa una gran parte de la misma. Prosiguiendo con la diligencia, me constituyo en la avenida Juárez, entre las calles Ildefonso Fuentes y Treviño, en donde hago constar que la banqueta que se localiza en esta arteria está desnivelada en algunas de sus áreas, incluso se observan dos pedazos de tubos incrustados sobre el piso, de lo cual se deduce que anteriormente se encontraban señalamientos que fueron desprendidos, los cuales al estar por encima del nivel de la banqueta, genera un peligro para las personas que caminan por dicho lugar. En general en esta avenida el estado de las banquetas es de regular estado de uso, a excepción del desnivel que presentan. Enseguida me constituyo en la calle Ildefonso Fuentes, entre las avenidas Juárez y Morelos, en donde se encuentra un terreno que es utilizado como estacionamiento, en el que se observa que la banqueta se encuentra en malas condiciones de uso, ya que se observan diversas cuarteaduras, además de que se encuentran en el suelo unos ladrillos adheridos al piso, por lo que aumentan su nivel, y caminando hacia el norte por la calle Ildefonso Fuentes se observa una parte de la banqueta destruida, aunque en el resto de la misma se observa en regulares condiciones de uso, sin que haya señalamientos sobre la calle. Enseguida me traslado a la calle Ramón Corona, entre las avenidas Juárez e Hidalgo, frente a la Plaza Mayor, haciendo constar que la banqueta de esta arteria vial se encuentra en su mayoría en regulares condiciones de uso, sin embargo, el nivel no es igual en algunas partes, ya que se observa que en algunas áreas se encuentra instalado mosaico, en otras adoquín, y en otras concreto, lo que genera diversidad de niveles, incluso se observa una alcantarilla desnivelada en relación con el pavimento, un registro de cemento destruido parcialmente, y unos troncos de árbol que están sobre la banqueta, que afectan el tránsito normal de los peatones, ya que son puntos que aumentan la posibilidad de un accidente. Acto seguido, me traslado a la esquina formada por la calle Galeana y la avenida Morelos, en la cual se detecta la existencia de diversos objetos que obstruyen el tránsito peatonal, siendo los siguientes, dos señalamientos de lámina dos tubos de contención de un metro de altura aproximadamente, un hidrante, otro señalamiento que cuenta con una base de cemento, los cuales se encuentran sobre la banqueta, y al caminar por la misma calle Galeana, rumbo a la avenida Juárez, percibo la existencia de dos tubos de contención que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

están ubicados a la entrada del estacionamiento del edificio del Palacio Federal, al cual a uno de ellos se le suma un señalamiento de mayor altura fabricado de lámina, los cuales se encuentran a media banqueta que evidentemente limitan el espacio de la misma, y por consiguiente, el tránsito de las personas. En esta calle el estado de la banqueta es bueno. Por último, me constituyo en la calle Ramón Corona, entre las avenidas Juárez y Morelos, frente al Palacio Federal, haciendo constar que la banqueta se encuentra, en algunas áreas, en regulares condiciones de uso, y en otras, en malas, ya que en algunas áreas se observan leves cuarteaduras, mientras que en otras cuarteaduras de mayor dimensión, incluso en algunas partes falta concreto, así mismo, en algunas áreas la banqueta no es uniforme, ya que hay un nivel superior al haber sido instalado concreto de cemento que aumentó su nivel, así mismo, se observa que hay algunos puestos, teléfonos públicos, señalamientos viales y troncos de madera que en forma parcial obstruyen la banqueta. A fin de documentar la inspección realizada, se tomaron fotografías que se agregan a esta acta.....”

4.- Acta circunstanciada de 1 de abril de 2013, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la visita de inspección realizada a varios domicilios, a efecto de verificar la forma en que conducen los choferes de diversas líneas de autobuses urbanos en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....con el fin de valorar los hechos reclamados por el Q, los cuales fueron denunciados dentro de la queja CDHEC/---/2013/TORR/OAM, me constituí en la esquina formada por la avenida Hidalgo y calle Comonfort de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una investigación de la forma en que se conducen los choferes de las diversas líneas de autobuses urbanos de esta ciudad con los usuarios de los mismos, procediendo a abordar la Ruta San Joaquín número 30, con número económico -----, color rojo, el cual es operada por un chofer del sexo masculino, quien conduce por la avenida Hidalgo, de oriente a poniente con rumbo al centro comercial, haciendo constar que lo hace a una velocidad aproximada de veinte kilómetros por hora, advirtiendo que en algunas de las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

esquinas que quedan por su paso, reduce totalmente la velocidad a fin de que algunos pasajeros desciendan y otros suban, entre los cuales se encuentran personas de la tercera edad y algunos con discapacidad, los cuales en su mayoría pagan con su tarjeta de prepago, aunque algunos también cubren el costo del servicio con dinero en efectivo. Se hace constar que el chofer maneja de una forma uniforme para las personas que utilizan el servicio de transporte público, es decir, ni circula muy rápido, ni muy despacio, aún de que el usuario sea persona de mayor, mediana o baja edad. Se hace constar que el autobús se encuentra en regulares condiciones de uso, cuenta con puerta de salida al final del camión, la cual se utiliza para bajar pasaje, así mismo, los vidrios de las ventanas se encuentran completos, y no se aprecian focos que pudieran expedir luces tipo neón de diversos colores, aunque de momento es de día y no se utilizarían por motivo de la hora. Una vez que concluí el recorrido, me bajé del autobús en la esquina formada por la avenida Hidalgo y calle Cepeda, en el exterior de una farmacia denominada x, en donde procedí a observar otros camiones de transporte público que prestan dicho servicio, haciendo constar que observé dos de la ruta Primero de Mayo, el primero con el número de placas -----, el segundo con el número económico -----, otro de la Ruta Polvorera, con número 20, todos de color blanco, los cuales hacían sus paradas en el espacio destinado para ello, esperando que subieran o bajaran las personas usuarias, saliendo del lugar a una velocidad moderada. Enseguida me traslado a la esquina formada por la avenida Juárez esquina con calle Cepeda, a fin de tomar un autobús de la ruta Campo Alianza con el número 29, el cual cuenta con servicio de prepago y en efectivo. Dicho autobús retumba mucho al momento en que el chofer introduce las velocidades y al momento de arrancar, en este autobús se aprecia un nivel de cinco asientos en la parte posterior del mismo que se ubica a una altura de sesenta centímetros del nivel del resto de los asientos, por lo que quienes pretenden utilizar los mismos, tienen que subir dos escalones. En este autobús no se aprecia que tenga luces de neón, y el chofer va escuchando música a un nivel moderado....”

5.- Oficio SRA/DJ/---/2013, de 8 de abril de 2013, suscrito por el A1, Director Jurídico Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde el informe en relación a los hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Una vez analizada la queja interpuesta por el Q, me permito solicitarle requiera al quejoso se sirva en describir en que consiste la obstrucción de banquetas en cada uno de los domicilios en mención, lo anterior debido a que solo menciona un listado de domicilios, esto sin mencionar las afectaciones directas que sufre, ni los nombres de las personas a las que se afectan; asimismo de la descripción de los hechos, no existen actos de autoridad que violen sus derechos humanos, de igual manera en el caso de las rutas de camiones, es necesario que indique cual es la falta que realiza cada ruta con el número de concesión para poder ubicarlo, de igual forma no menciona cual es el acto de autoridad de que se duele.

Lo anterior debido a que existen reglamentos que regulan a los transportistas, así como a los establecimientos comerciales, por lo tanto, lo que resultaría en caso de que el quejoso aporte medios de prueba tales como: fotografías, testigos y/o demás pruebas que en su caso sirvan para señalar directamente a los infractores, por lo que lo conducente sería realizar una denuncia en la instancia correspondiente.

De igual forma, por formalidades exigidas por la ley y en caso de que se vuelva a requerir a mi representada y tener la certeza de que se realiza la contestación al representante legal de AC, se solicita a esta H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, le requiera el documento legal donde acredite su personalidad y el domicilio legal para darle contestación.....”

6.- Acta circunstanciada de 5 de junio de 2013, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la visita de inspección realizada a varios domicilios, a efecto de verificar el estado en que se encuentran las banquetas en los domicilio señalados por el quejoso, a la que se anexan 24 fotografías relativas a la dicha inspección, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

".....me constituí en diversas calles para verificar el estado de las banquetas, y conocer si existen algunas en mal estado de conservación u obstrucción de las mismas, procediendo primeramente a constituirme en la calle Ramón Corona, entre las avenidas Allende y Matamoros, advirtiéndome que en la acera poniente, frente al paseo público conocido como "La Gran Plaza" se encuentran a través de la extensión de la banqueta, tres tubos metálicos de color verde que miden de alto un metro aproximadamente cada uno, los cuales son en los que se instalan los parquímetros, sin embargo, no cuentan con dicho aparato, por lo que es evidente que se encuentran en desuso. Así mismo, en la misma calle, pero entre las avenidas Morelos y Matamoros, en la acera poniente, también frente a dicho paseo público, se localizan sobre toda la banqueta, siete tubos metálicos los cuales todos carecen del parquímetro, por lo que no tienen el uso para el cual fueron destinados. Continuando con mi recorrido, me constituyo en la esquina nororiental formada por la avenida Morelos y calle Treviño, en donde hago constar que existen dos rampas para discapacitados, una que se ubica hacia la avenida Morelos y la otra hacia la calle Treviño. Se advierte que el nivel de la cinta asfáltica es superior al de la rampa, lo que implica que el desplazamiento de las sillas de ruedas que utilicen los discapacitados, no será en forma normal, es decir, en forma libre y fluida, además de que dichas rampas no se encuentran en buen estado de conservación, ya que las mismas se observan deterioradas, y la que se ubica hacia la calle Treviño se encuentra muy destruida, incluso no cuenta con cordón de cemento en uno de sus extremos. Continuando con la inspección, me constituyo en la esquina norponiente de dicho cruce, en el que se observa una rampa en la que el nivel de la calle es ligeramente superior a la misma, dicha rampa se encuentra en regulares condiciones de uso. Enseguida, me constituyo en la esquina norponiente, formada por la avenida Morelos y calle Falcón, en donde se localizan dos rampas para discapacitados, una que da a la calle Falcón, y la segunda, a la avenida Morelos. Ambas rampas se encuentran en regulares condiciones de uso, pero el nivel de la calle es ligeramente mayor que el de las rampas, lo que impide un libre desplazamiento. Así mismo, continuando mi recorrido por la avenida Morelos, entre las calles Falcón y Blanco, en la acera norte, se observa una parte de la banqueta a un nivel superior que el resto de la misma, lo que podría ocasionar un accidente de las personas que no advierten esa situación. Acto seguido, me constituyo en la esquina nororiental





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

formada por la avenida Morelos y calle Blanco, en donde advierto la existencia de una rampa, la cual se encuentra en malas condiciones de uso, ya que el estado de la banqueta que la circunda se encuentra muy deteriorada, además de que en su parte final que da a la calle se encuentra destruida y el nivel de la calle es mayor que el de la rampa. A un lado de dicha rampa se localiza una rejilla metálica de desagüe que mide aproximadamente treinta centímetros de frente por cincuenta centímetros de fondo, la cual se encuentra a un nivel inferior que el de la calle, lo que podría provocar la caída de las personas que por ese lugar transitan. En el mismo crucero antes citado, pero en la esquina norponiente, se encuentra una rampa en regulares condiciones de uso, sin embargo, el nivel de la calle es superior al de la rampa, lo que impide un uso normal de la misma. Así mismo, se observa la existencia de un tubo metálico que está instalado a un lado de la rampa, el cual mide aproximadamente treinta centímetros de altura, mismo que se encuentra en desuso, el cual podría provocar la caída de alguna persona que al caminar no perciba su presencia. Continuando la diligencia, me constituyo en la esquina nororiente formada por la avenida Morelos y calle Acuña, en donde se ubica una rampa, la cual se encuentra en regulares condiciones de uso, sin embargo, en el extremo que da a la banqueta no está al mismo nivel, ya que carece de una parte del mosaico, y en el otro extremo, el nivel de la calle es muy superior al de la rampa. Así mismo, en la esquina norponiente del mismo crucero se encuentra una rampa en regulares condiciones de uso, sin embargo, también el nivel de la calle es superior al de la rampa, lo que impide un uso normal de la misma. A un lado de la rampa se encuentra una piedra que mide aproximadamente veinte centímetros de diámetro, la cual obstaculiza parcialmente la banqueta, además de que podría provocar la caída de las personas que no adviertan su presencia. Por último, me constituyo en la esquina suroriente formada por la avenida Morelos y calle Acuña, en donde se localiza una rampa en la que el nivel de la banqueta está casi al mismo nivel de la rampa, sin embargo, la misma se encuentra muy destruida, lo que impide que sea posible su uso. A fin de documentar la inspección antes realizada, hago constar que se tomaron varias fotografías que se anexan a la presente Acta.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Las personas con discapacidad sensorial y física han sido objeto de violación a su derecho a la igualdad y al trato digno, en su modalidad de violación a los derechos de persona con algún tipo de discapacidad, por parte de servidores públicos del R. Ayuntamiento de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes han incurrido en omisiones que vulneran sus Derechos Humanos, en virtud de que las vías de acceso peatonal que se localizan en algunas vialidades de la citada ciudad, se encuentran en condiciones que ponen en riesgo la integridad de ese grupo vulnerable de personas, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en la forma y términos de la presente Recomendación.

Lo anterior en virtud a que la administración municipal ha omitido realizar acciones tendientes a realizar las adecuaciones necesarias para el acceso a las vías peatonales de personas con cualquier tipo de discapacidad y, con ello, asegurar su inclusión en condiciones de igualdad a fincar, locales u hogares que se ubican en ese sector, para que se mantengan en buen estado material las banquetas comprendidas dentro del perímetro de sus propiedades.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III, y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- En el análisis y estudio que se efectúa, se señala que los conceptos de Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, fueron actualizados por personal del R. Ayuntamiento de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cuyo bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, son los siguientes:

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, cuya denotación es la siguiente:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad,
2. realizada por una autoridad o servidor público de manera directa, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, se está en aptitud de entrar al estudio de los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos materia de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en la modalidad mencionada.

El 7 de febrero de 2013, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja interpuesta por el C. Q, con motivo de que las rutas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de acceso peatonal que se localizan en algunas vialidades de la ciudad se encuentran en condiciones que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad y la forma de conducir de los choferes de diversas líneas de autobuses urbanos, también pueden poner en riesgo la integridad de estas personas, señalando que en algunas áreas del primer cuadro de la citada ciudad, así como en otros puntos referidos por los integrantes de la asociación “A.C.” el municipio no ha dado el mantenimiento necesario a la infraestructura urbana ni ha llevado a cabo las adecuaciones para que las personas con discapacidad tengan libre acceso a los diferentes espacios públicos.

Del informe rendido por la autoridad presunta responsable, transcrito anteriormente, se desprende que la autoridad solicita que el quejoso Q describa en qué consiste la obstrucción de las banquetas así como la documentación legal donde se acredite la personalidad de Q.

La Organización Mundial de la Salud define a la Discapacidad como cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano, la que se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles.

De la investigación realizada, en algunas áreas del primer cuadro de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza y en algunos otros puntos referidos por el quejoso es evidente que la autoridad municipal no ha dado el mantenimiento necesario a la infraestructura urbana ni realizado las adecuaciones para que las personas con discapacidad tengan libre acceso a los diferentes espacios públicos, pues de la investigación realizada se evidencia que las banquetas del primer cuadro de la ciudad requieren mantenimiento.

Lo anterior, en atención a que de las inspecciones realizadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los domicilios que fueron proporcionados por el quejoso, se detectaron las siguientes situaciones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el Boulevard Revolución, entre las calles Gregorio A. García y Niños Héroes, la banqueta norte se encuentra en mal estado de conservación, en virtud de que presenta diversas cuarteaduras y en la misma arteria, entre las calles Juan E. García y Gregorio A. García, se encuentra instalada una jardinera, la cual junto con vehículos que son estacionados sobre la banqueta, ocupan la mitad de la acera, limitando el espacio para el tránsito de las personas.



La banqueta norte del Boulevard Revolución, entre las calles Comonfort y Francisco I. Madero, es utilizada para la reparación y estacionamiento de los vehículos, los cuales ocupan más de la mitad de la acera, además de que existe una entrada a un taller mecánico en el que la banqueta está a un nivel mayor del resto de la misma, lo cual representa un peligro para los transeúntes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En el Boulevard Revolución, entre la Calzada Colón y la calle González Ortega, se observa la banqueta obstruida por vehículos que son estacionados sobre la misma, lo que obliga a los peatones a bajar a la cinta asfáltica para continuar su camino.



En la esquina de la calle Valdez Carrillo y Avenida Morelos, la banqueta se encuentra en mal estado de conservación y, en algunas partes, está muy destruida, encontrándose cables de energía eléctrica expuestos y un registro de cemento a nivel mayor al de la banqueta, que representa un peligro para los peatones y un teléfono público que está en medio de la acera.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



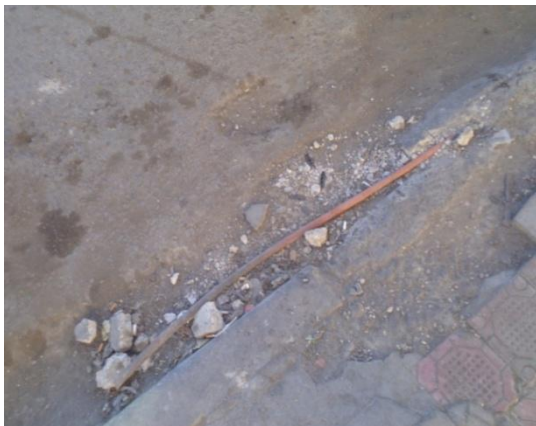
En la calle Valdez Carrillo, entre las Avenidas Benito Juárez y Morelos, se advierte que la banqueta se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y un poliducto expuesto que recubre cables de energía que representan un peligro para las personas, además de que el cordón en algunas partes es inexistente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la calle Cepeda, entre las Avenidas Benito Juárez y Morelos, frente a la Plaza de Armas, se observa que la banqueta en su mayoría se encuentra en mal estado de conservación, la cual está destruida en algunas partes y a un nivel diferente del resto de la misma.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la esquina formada por la calle Cepeda y Avenida Morelos se localiza un registro de drenaje fabricado de cemento parcialmente destruido, lo que representa un peligro latente que podría provocar que alguien pudiera perder el equilibrio.



En el exterior del edificio x, por la avenida Morelos, entre las calles Valdez Carrillo y Cepeda, se observan unos espacios para la instalación de árboles, los cuales no están en uso y representan un peligro para los peatones que caminan por dicho lugar, ya que dichos espacios se encuentran a un menor nivel de la banqueta. De igual forma, una parte de la banqueta que está a unos metros, también se encuentra en malas condiciones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la acera sur de la Avenida Hidalgo, entre las calles Blanco y Acuña, se encuentra una jardinera de metal y un puesto comercial que ocupan más de la mitad de la acera que limitan el tránsito de las personas, así como diversos espacios para arboles que no se encuentran en uso que representan un peligro para las personas ya que están a un nivel inferior de la banqueta.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la acera oriente de la calle Acuña, entre las Avenidas Hidalgo y Juárez, en el exterior del mercado Benito Juárez, se encontró material de construcción tirado en la calle, así como dos registros fabricados de cemento que pertenecen a la empresa Comisión Federal de Electricidad, los cuales se encuentran a un nivel superior de la carpeta asfáltica.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En la acera poniente de la calle Acuña, entre las Avenidas Hidalgo y Juárez, se observa que la banqueta presenta desnivel muy marcado y en algunas partes se encuentra deteriorada.



En la acera norte de la Avenida Juárez, entre las calles Blanco y Juárez se localiza un puesto de revistas que ocupa la mitad de la banqueta, así como un señalamiento vial que obstruyen parcialmente el tráfico de las personas.



En la calle Ildefonso Fuentes, entre las Avenidas Juárez y Morelos, la banqueta se encuentra en malas condiciones y a niveles diferentes, lo que representa un peligro para los peatones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la Avenida Juárez, entre las calles Ildefonso Fuentes y Treviño, la banqueta del lado norte se encuentra en regulares condiciones para su uso, sin embargo, en algunas partes se encuentra desnivelada y existen algunos tubos que fueron cortados, en los cuales se dejó para de la superficie expuesta por encima del nivel de la banqueta, lo que representa un peligro para quienes caminan por dicha arteria vial, ya que podría ocasionar una caída a los transeúntes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la calle Ramón Corona, entre las Avenidas Matamoros y Morelos, se aprecia la banqueta fabricada de diversos materiales de construcción, además de que se encuentran muy desnivelada y se observa una alcantarilla en igual circunstancia, así como un registro de drenaje destruido, y unos troncos de arboles secos que obstruyen el tráfico peatonal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la calle Galeana, entre las Avenidas Morelos y Juárez, donde se encuentran las instalaciones del Palacio Federal, se aprecian un hidrante y algunos tubos a mitad de la acera que obstruyen parcialmente la vialidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



La banqueta norte de la calle Ramón Corona, entre las Avenidas Juárez y Morelos, se observa muy desnivelada y con material diverso de construcción, así como se advierte la existencia de unos troncos de árbol que afectan el libre tránsito de peatones.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la calle Ramón Corona, entre las avenidas Matamoros y Allende, en la acera norte, frente a la Gran Plaza, se encuentran colocados tres tubos metálicos que son utilizados para la instalación de parquímetros, los cuales carecen de dichos aparatos, por lo que actualmente no tienen utilidad.

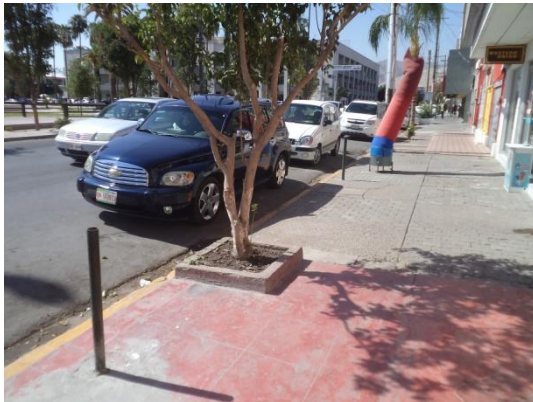




Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En la acera norte de la calle Ramón Corona, entre las Avenidas Morelos y Matamoros, se localizaron siete tubos metálicos que carecen de parquímetros, por lo que no tienen el uso para el cual fueron destinados.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En la esquina nororiente formada por la Avenida Morelos y calle Treviño se encuentran dos rampas para personas con discapacidad, ambas se aprecian deterioradas, y la segunda se encuentra casi destruida y en ambas el nivel de la calle es mayor al de las rampas, lo que impide su uso normal.



En la esquina norponiente formada por la Avenida Morelos y calle Treviño, se encuentra una rampa que esta en regulares condiciones para su uso, sin embargo, el nivel de la calle es mayor al de la rampa, lo que impide el uso normal de la misma y dificulta su acceso.



En la esquina norponiente formada por la Avenida Morelos y la calle Falcón, se encuentran dos rampas para personas con discapacidad, las cuales se encuentran en regulares condiciones para su uso, sin embargo, el nivel de la calle es ligeramente superior al de las rampas, lo cual dificulta el acceso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la acera norte de la avenida Morelos, entre las calles Falcón y Blanco, se observa una parte de la banqueta a un nivel superior del resto de la misma, lo que genera un peligro para quienes no perciben esa situación y podría provocarles una caída.



En la esquina nororiente formada por la avenida Morelos y la calle Blanco, se encuentra una rampa que se encuentra en regulares condiciones para su uso, sin embargo, el estado material de la banqueta que la circunda se aprecia muy destruida y el nivel de la calle es superior al de la propia rampa. Así mismo, a poca distancia de la misma se encuentra una rejilla metálica de desagüe, la cual se encuentra a un nivel inferior de la cinta asfáltica, lo cual representa un peligro para los peatones que podrían caer al no advertir su presencia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



En la esquina norponiente de la Avenida Morelos y calle Blanco, se localiza una rampa para personas con discapacidad que se encuentra en buenas condiciones para su uso, sin embargo, el nivel de la calle es superior al de la rampa, lo que impide un libre desplazamiento de quienes pretendan utilizarla; de igual forma, se observó un tubo metálico sin ningún uso, el cual podría provocar la caída de las personas que por dicho lugar transitan.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En la esquina nororiente formada de la Avenida Morelos y calle Acuña se localiza una rampa para personas con discapacidad que se encuentra en buenas condiciones para su uso, sin embargo, en el extremo que comunica a la banqueta se advierte la falta de mosaico y el que comunica a la calle está, presenta un nivel muy inferior al de la calle, que impide su debido uso y accesibilidad en buenas condiciones.



En la esquina norponiente de la Avenida Morelos y calle Acuña, se encuentra una rampa en regulares condiciones para su uso y el nivel de la carpeta asfáltica es superior al de la rampa, lo que impide un uso normal para el desplazamiento y accesibilidad de las sillas de ruedas.



En la esquina suroriente del crucero formado por la Avenida Morelos y calle Acuña, se localiza una rampa que está muy destruida, siendo evidente que no se le brinda mantenimiento.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



De todo lo anterior, se precisan las siguientes situaciones:

- No hay homogeneidad en las obras que se realizan para la rehabilitación de banquetas, como se demuestra con las fotografías tomadas por el personal de esta Comisión, en las que se advierte que los materiales son distintos, por lo que hace que las banquetas sean distintas, además de que muchas de las banquetas no son planas ni continuas.
- La falta de homogeneidad en las banquetas, tanto por el material utilizado como por la diversa forma y medidas que presentan, ocasionan perjuicio a las personas con algún tipo de discapacidad, ya que tienen que estar batallando con banquetas en mal estado, además, al no tener un patrón de medidas estándar con las que puedan guiarse.
- Debido al deterioro que presentan las banquetas inspeccionadas, en algunas de ellas se han realizado reparaciones, por lo que se han creado barreras para el libre tránsito de los peatones y, en consecuencia, es más difícil el tránsito para personas que tienen algún tipo de discapacidad.
- Los comercios utilizan las banquetas para exhibir las mercancías que ofrecen, obstaculizando con ello el libre tránsito de peatones, y en especial, de personas que tienen algún tipo de discapacidad, ya que no pueden sortear fácilmente éstos obstáculos y en ocasiones son riesgos latentes a la integridad física de éstos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las instituciones públicas tienen el deber de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a un ambiente de inclusión en condiciones de accesibilidad y es por ello que resulta necesario la existencia de mecanismos, en todos los ámbitos y entornos, para que las personas con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida, como partícipes activos en la vida de toda sociedad.¹

En ese sentido, tanto la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, como el Reglamento de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, contiene disposiciones relativas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en las que establecen los elementos antropométricos básicos para el diseño, proyecto y dimensionamiento de espacios, equipamiento y mobiliario, para personas con discapacidad.

Al efecto, el artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

El artículo 113 del citado del Reglamento de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Torreón, Coahuila, establece lo siguiente:

"La accesibilidad a edificios por derecho de vía y áreas de estacionamiento, será por camino libre de obstáculos, que conduzca cuando menos a una puerta de acceso general utilizada por el público."

¹ Información consultada en:
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo%20DiscapacidadISBN.pdf>



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Donde existan guarniciones a lo largo de ese camino, como es entre un área de estacionamiento y una banquetta, deberá haber una rampa con pendiente no mayor de 8 % y un ancho no menor de 1.20 m. que permita el acceso en silla de ruedas.”

Este organismo detectó que no hay homogeneidad en las obras que se realizan para la rehabilitación de banquetas, tal como se demuestra con el material fotográfico recabado, en el que se advierte que los materiales no son los mismos y por lo tanto, las banquetas no son planas ni continuas. Asimismo, debido al deterioro que presentan éstas, se han tenido que hacer reparaciones diversas, por lo que se van creando barreras para el libre tránsito de los peatones y en especial de las personas con algún tipo de discapacidad.

En este caso, la falta de homogeneidad en las banquetas, tanto por el material utilizado, como por la medida de las mismas, pudiera ocasionar un perjuicio a las personas con discapacidad, al no tener un patrón de medidas estándar con las que puedan guiarse.

Dispone el artículo 64 del Reglamento de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Torreón, Coahuila, que las vías y los demás bienes de uso común destinadas a un servicio público, son propiedad municipal, mientras no se modifiquen por las autoridades competentes el uso al que están destinadas, y que los inmuebles que en el plano o registro oficial de un fraccionamiento aprobado por la autoridad competente, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público se consideran como bienes del dominio público, en la forma establecida por las leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 67, norma 2 del citado reglamento, dispone que:

“No se autorizará el uso de la vía o espacio público en los siguientes casos:

I.- Para aumentar el área de un predio o de una construcción.

II.- Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias al vecindario, tales como producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos, luces intensas, estacionamientos sobre las banquetas y sobresaturación de estacionamientos a lo largo del cordón.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III.- Para arrojar y conducir líquidos en su superficie.

IV.- Para depósito de basuras y otros desechos.

V.- Para fines que el Municipio considere contrarios al interés público.

VI.- Para establecer puestos comerciales de cualquier clase, o usuarios con fines conexos a alguna negociación.”

De lo anterior se concluye que las banquetas al ser destinadas al tránsito peatonal, constituyen una vía pública, y por esa razón son de dominio público, motivo por el cual el municipio debe hacer un seguimiento constante del estado en que se encuentran, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del reglamento en comento, que a la letra dice:

"Artículo 74.- REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS.- El Municipio dictará las medidas administrativas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión de las vías y espacios públicos y demás bienes y servicios de uso común, así como remover cualquier obstáculo de acuerdo con la legislación vigente.”

Como ya se ha dicho, de la investigación realizada se desprende que los comercios utilizan las banquetas para exhibir las mercancías que ofrecen, obstaculizando con ello el libre tránsito de peatones, y en especial de los grupos de personas vulnerables que tienen algún tipo de discapacidad, ya que no pueden sortear fácilmente éstos obstáculos y en ocasiones son riesgos latentes a su integridad física, lo que contraviene los preceptos legales antes citados.

Por su parte el artículo 59 del precitado reglamento se refiere a las normas para las vialidades:

Artículo 59. Las vialidades son las áreas utilizadas para el tránsito de personas y vehículos. Se presumirán de uso público, hasta la presentación de prueba en contrario, Se regularán de conformidad con las siguientes normas.

Norma I. Los parámetros y relaciones que determinan las características básicas de los elementos viales se encuentran señaladas en la tabla No. 4.

Ancho de banquetas. 2.00 m. 2.50-6.50 m. 2.50-5.00 m. 2.00-4.50 m





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Norma VI.

Norma VII. Banquetas. Son las estructuras viales para circulación de peatones.

A). Tendrán un ancho mínimo de 200 cm. de superficie plana y continua.

B). La sección transversal tendrá una pendiente entre 1% y 3% hacia la calle.

C). Longitudinalmente podrán tener rampas con un máximo de pendiente de 12% ligadas con superficie curvas regleadas.

D). El acabado de la superficie deberá ser lisa pero antiderrapante.

E). En los accesos de vehículos a las cocheras, se respetarán las dimensiones mínimas de las banquetas y las inclinaciones máximas de las rampas.

F). Las banquetas se desplantarán sobre una superficie compactada 86% como mínimo.

G). El concreto hidráulico para las banquetas, deberá ser como mínimo de 8 cm. de espesor y con una $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$. Cuando se trate de áreas para acceso de vehículos en las cocheras se incrementará el espesor a 12 cm. y la $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$.

Así las cosas, las personas con discapacidad tienen el derecho de contar con infraestructura urbana y vías públicas accesibles, a efecto de facilitar su integración e inclusión social. En este sentido, el Reglamento para la Atención de Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Torreón, establece lo siguiente:

Artículo 13: "El Ayuntamiento emitirá, con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con capacidades diferentes los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de capacidad diferente."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 16: *"El ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en los edificios públicos o privados, estos últimos cuando tengan acceso a la población en general."*

Artículo 29: *"Las personas que tengan cualquier tipo de capacidad diferente visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías."*

Artículo 38: *"Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:*

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en a) amonestación. b) apercibimiento. c) multa conforme a lo que se determine en el presente ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción. d) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización. e) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización. f) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones: a) Gravedad de la infracción. b) Circunstancias de comisión de la transgresión. c) sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente Reglamento. d) Condiciones socioeconómicas del infractor. e) Reincidencia del infractor. f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado."

De ello, existe una corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno en el presente tema, sin embargo es el gobierno el que tiene la facultad y obligación de vigilar que se cumplan a cabalidad las disposiciones reglamentarias en las diversas materias de su ámbito y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

competencia, máxime cuentan con la facultad e imperatividad de coaccionar a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones cuando su omisión afecta el bienestar colectivo.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción alguna, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a todas las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce y respeto de todos sus derechos humanos, para su inclusión y accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen para su pleno desarrollo. Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“.....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

Asimismo, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que refiere lo siguiente:

“Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.”

A partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha Convención establece que el propósito de la misma es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año, así como por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, es obligación de las autoridades tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Por ello, las políticas en materia de discapacidades deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo e inclusión, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, para procurar lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a IX.

X. Discriminación por motivos de discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos: político,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

económico, social, educativo, religioso, cultural, civil, deportivo, de comunicación o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XI a XIII.

XIV. Educación Inclusiva. Aquella que propicia la inclusión y participación de personas con discapacidad en los planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media terminal, media superior, superior, universitaria y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XV a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos.”

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

“Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”

“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

“Artículo 30º.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 34º.- El derecho de las personas con discapacidad al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, tiene las finalidades siguientes:

I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. Mejorar su calidad de vida; y,

III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

Sin embargo, a la fecha de la presente, no se han realizado las adecuaciones y ajustes razonables en los sitios mencionados por el quejoso, violentando con ello las disposiciones de la Ley, así como los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

Las posibilidades de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que las instituciones públicas deben establecer mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a una infraestructura urbana, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar activa y proactivamente en la vida de la sociedad en que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con algún tipo de discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que toda institución tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, por tratarse de normatividad de observancia general, obligaciones que, en esencia, son las siguientes:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita que personal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, haya cumplido las obligaciones y realizado las acciones que los ordenamientos legales le imponen tendientes a asegurar la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad en vías públicas de la referida ciudad, con lo que se violenta el derecho de las personas con algún tipo de discapacidad, según lo determinan los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos, los actos denunciados por el señor Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, a la igualdad y al trato digno, en su modalidad de violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad, en agravio de las personas con discapacidad que transitan por las calles de la mencionada ciudad, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se realice un programa permanente a través del área y/o competente, a fin de que verifique que en las vías públicas no existan barreras arquitectónicas que obstaculicen el cómodo y fácil acceso de los peatones, y de encontrar o recibir aviso de la existencia de las mismas dicte las medidas necesarias a fin de realizar las obras de reparación o modificación de ellas, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos de la colectividad que transita por las vías públicas y en especial de aquellas personas que presenten discapacidad visual o motora.

SEGUNDA.- Se implemente un programa de verificación del cumplimiento a los reglamentos aplicables por obstáculos que de forma irregular ponen los comerciantes con la exhibición de sus mercancías en la vía pública, y de la obstaculización por los conductores que indebidamente estacionan sus vehículos sobre las banquetas y, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan a fin de que éstas prácticas sean erradicadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERA.- Esta Comisión reconoce el gran esfuerzo que el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza ha realizado en la rehabilitación de espacios públicos, y que de manera histórica ha destinado recursos para el embellecimiento y funcionalidad de esa ciudad, sin embargo, se recomienda que se implemente un programa permanente mediante el cual coordine a quienes tengan la obligación de reparar o construir banquetas, para que lo realicen de manera rápida y eficiente, con el fin de que se garantice a la población en general y, en especial, a las personas que cuentan con discapacidad, un acceso fácil y cómodo a las vías y espacios públicos.

CUARTA.- Que el presupuesto público que asigna el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para rehabilitación de banquetas, se oriente prioritariamente a la funcionalidad de las mismas, específicamente para permitir el libre acceso.

QUINTA.- Que se instruya y capacite al personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que, en forma permanente, realicen revisiones con la finalidad de detectar y corregir los obstáculos que se presenten en las banquetas de la ciudad y, de igual forma, se les capacite en materia de inclusión y derechos de las personas con discapacidad.

SEXTA.- Se ponga a disposición de los ciudadanos, teléfonos para recibir quejas y/o reportes, según sea el caso, sobre el mal estado de las banquetas o del mobiliario urbano.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q, y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

